

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado en contra de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE SAS, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON a fin de resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO:** 009.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.  
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON.  
CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2020-00036-00.

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso, se evidencia que mediante correo electrónico la apoderada judicial de la sociedad financiera BANCOLOMBIA S.A. presentó solicitud de reforma de la demanda en aras de adicionar a esta ejecución el pagaré No. 7160088125 por valor de \$ 2.023.070.522 suscrito por los aquí demandados.

De igual manera se observa que mediante correos electrónicos de fecha 19 de octubre de 2020, el demandado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON actuando en nombre propio y representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. allegó al despacho contestación de la demanda, misma que será tramitada una vez se resuelva sobre la reforma ya mencionada.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Así las cosas, como quiera que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el Art. 93 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por reformada la presente demanda EJECUTIVA, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y en consecuencia de ello:

**LIBRAR** mandamiento ejecutivo a cargo de los demandados CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S., CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON, y a favor de la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 489.985.403) contenida en el pagaré No. 71600 88123.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la máxima tasa legal desde el día siguiente del vencimiento 30 de octubre de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidarán con fundamento a lo establecido en el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 245.844.470) contenida en el pagaré No. 71600 88124.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la máxima tasa legal desde el día siguiente del vencimiento 30 de octubre de 2019, hasta la fecha del pago total

de la obligación, los cuales se liquidarán con fundamento a lo establecido en el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

5. Por la suma de DOS MIL VEINTITRÉS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 2.023.070.522) contenida en el pagaré No. 71600 88125.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 439.393.711) por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados por trimestre anticipado y pagaderos en su equivalente trimestre vencido para el primer periodo a la tasa de interés equivalente al 13.6467% efectivo anual, causados desde el inicio del crédito 29 de Julio de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019.
7. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 5 a la máxima tasa legal desde el día siguiente del vencimiento 30 de octubre de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, los cuales se liquidarán con fundamento a lo establecido en el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
8. Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Como quiera que los demandados CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S., CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON ya se encuentran notificados, **NOTIFÍQUESE** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASELE** traslado por término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que aclare al despacho la solicitud de medidas cautelares elevada en la reforma de la demanda, toda vez que no se enuncian medidas adicionales a las ya decretadas en el trámite de este proceso.

**CUARTO:** Agréguese la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico por el señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON actuando en nombre propio y representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENLACE S.A.S., a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se surta el traslado de la reforma de la demanda.

**QUINTO:** Por secretaria remítase el expediente digitalizado a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico mariafernandasilva@silvaabogados.com, de conformidad con la solicitud de fecha 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Auto x2  
Cd 2

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 11 FEB 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No: 13

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con memorial solicitando levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

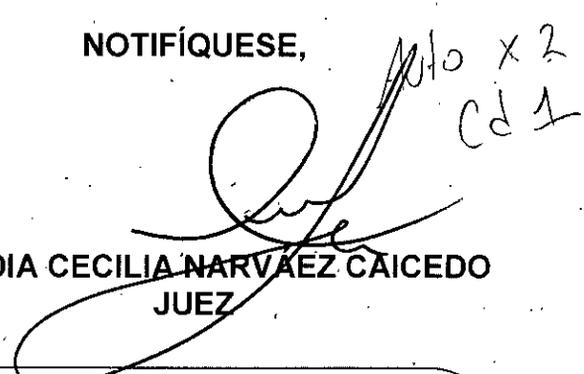
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.  
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON.  
CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CERON.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2020-00036-00.

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que mediante escrito suscrito por ambos extremos procesales, se ha solicitado de común acuerdo el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-902130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este despacho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-902130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE,**

*No x 2*  
*Cd 1*  
  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 11 FEB 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 13

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

